COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERIODO DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 7324/2020-CR, que propone una "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional el saneamiento físico-legal y titulación de los predios que ocupan los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros, del distrito de Alto Larán, en la provincia de Chincha, departamento de Ica", presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Juan Carlos Oyola Rodríguez.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su sesión ordinaria del 21 de abril de 2021, después del análisis y debate pertinente, acordó por mayoría la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Paul García Oviedo, Rolando Rubén Ruíz Pinedo, Mario Javier Quispe Suárez, Gilmer Trujillo Zegarra, Yessica Apaza Quispe, Angélica María Palomino Saavedra y Betto Barrionuevo Romero y Moises Gonzalez Cruz.

Se abstuvieron los congresistas Luz Milagros Cayguaray Gambini, Daniel Oseda Yucra y Robinson Gupioc Ríos.

Presentó licencia el congresista Eduardo Geovanni Acate Coronel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 7324/2020-CR se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de marzo de 2021 y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como primera comisión dictaminadora el 15 de marzo de 2021, ingresando a la comisión el 17 de marzo de 2021 y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado, como segunda comisión dictaminadora. En ambas comisiones se encuentra en estudio.

B. Antecedentes legislativos

En los períodos legislativos 2011-2016 y 2016-2021 no se han encontrado otros proyectos de ley que traten sobre materia similar a la de la proposición de ley en estudio en lo que refiere al ámbito geográfico.

El 25 de marzo de 2013 la ex congresista Karla Schaefer Cuculiza presentó el Proyecto de Ley 2033/2012-CR que proponía la Ley de saneamiento y titulación de adjudicatarios de Programa de Vivienda ejecutados por la Empresa Nacional de Edificaciones ENACE, que quedó en estudio en la Comisión de Vivienda y Construcción y fue posteriormente archivado por término del período legislativo 2011-2016.

El 17 de septiembre de 2020 el congresista Paul García Oviedo presentó el Proyecto de Ley 6230/2020-CR proponiendo una Ley que declara de utilidad y necesidad pública la habilitación urbana y el saneamiento físico-legal de los predios correspondientes a las asociaciones y/o programas de vivienda del ex-Fundo Oquendo, distrito Callao, provincia Constitucional del Callao. El 25 de noviembre de 2020 se aprobó el dictamen por mayoría y el 11 de marzo de 2021 el Pleno del Congreso de la República aprobó la ley, estando actualmente para la promulgación y publicación del Poder Ejecutivo.

El 12 de octubre de 2020 el congresista Carlos Andrés Pérez Ochoa presentó el Proyecto de Ley 6443/2020-CR proponiendo una Ley que declara de utilidad y necesidad pública la habilitación urbana y el saneamiento físico-legal del predio Buena Vista o Los Anitos en la provincia de Barranca, Región Lima. El 17 de febrero de 2021 se aprobó el dictamen correspondiente por mayoría.

Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley Nº 7324/2020-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 464-2020-2021/JCOR-CVC-CR	16.03.2021
Gobierno Regional de Ica	Oficio 465-2020-2021/JCOR-CVC-CR	16.03.2021
Municipalidad Provincial de Chincha	Oficio 466-2020-2021/JCOR-CVC-CR	16.03.2021
Municipalidad Distrital de Alto Larán	Oficio 467-2020-2021/JCOR-CVC-CR	16.03.2021
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI	Oficio 468-2020-2021/JCOR-CVC-CR	16.03.2021

Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP	Oficio 469-2020-2021/JCOR-CVC-CR	16.03.2021
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN	Oficio 470-2020-2021/JCOR-CVC-CR	16.03.2021
Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA	Oficio 471-2020-2021/JCOR-CVC-CR	16.03.2021
Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE	Oficio 472-2020-2021/JCOR-CVC-CR	16.03.2021

C. Opiniones recibidas

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN

Mediante Oficio N°00189-2021/SBN, de fecha 23 de marzo de 2021, firmado por el señor Armando Miguel Subauste Bracesco, Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señala que siendo su representada un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme se dispone en el artículo 19 de la Ley N° 30156 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en concordancia con el artículo 30 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se ha procedido a remitir la opinión al referido Sector para su correspondiente canalización a la Comisión de Vivienda y Construcción.

Servicios Industriales de la Marina S.A.

Con Oficio DES-2021-179 del 25 de marzo de 2021 suscrito por el Contralmirante Gian Marco Chiapperini Faverio, Director Ejecutivo de SIMA-PERÚ S.A., remiten el Informe Técnico Legal N° JOAJ-SP-2021-009 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de los Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA-PERÚ S.A., el cual concluye que el Proyecto de Ley N° 7324/2020-CR resulta inconstitucional al trasgredir lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú.

La opinión señala lo siguiente:

a) El proyecto de Ley N° 7324/2020-CR, tiene por finalidad declarar de necesidad pública y preferente interés nacional el saneamiento físico-legal y titulación de los predios que ocupan los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros ubicados en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de lea; de igual manera, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, COFOPRI, el Gobierno Regional de lea, la Municipalidad Provincial de Chincha, el Municipio de Alto Larán, el SIMA-PERÚ S.A., los Registros Públicos, deberán disponer y ejecutar las acciones necesarias para realizar el saneamiento físico y legal, la titulación y la

inscripción en los registros públicos de los predios, además de disponer que los gastos que demanden las acciones antes descritas sean de cargo a los presupuestos institucionales.

b) Al respecto, el proyecto de ley descrito en el párrafo anterior infringe lo dispuesto en la Constitución Política del Perú. El artículo 70 de la citada norma, establece que el derecho de propiedad es inviolable y esta acción está garantizada por Estado, es decir, nadie puede atentar válidamente contra ella, salvo en los casos de expropiación.

c) Según este principio, el Estado debe de proteger la propiedad. Es necesario tener presente que el inciso 16 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que la propiedad es uno de los derechos fundamentales de la persona.

d) Si bien la propiedad privada es un derecho individual y esencial para la persona, no es un derecho cuyo ejercicio quede en absoluta discreción del propietario, este debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley.

e) La segunda parte del artículo 70 de la Constitución, dispone que las personas pueden ser privadas de sus propiedades solo y exclusivamente por causas de seguridad nacional o necesidad pública siempre que esta sea declarada por ley y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya una compensación por el eventual perjuicio.

f) Asimismo, es necesario tener presente que la propiedad es un derecho real, es decir es un derecho del ser humano sobre las cosas jurídicamente reconocidas. Este derecho es el que tiene reunidos en sí más poderes que ningún otro derecho sobre las cosas, pues puede ser susceptible de uso, disfrute, disposición y reivindicación (recuperar la cosa de quien la tiene sin derecho).

g) SIMA-PERÚ S.A. tiene inscrito su derecho de propiedad en la Partida Registral N° 11008096 de la Oficina Registral de Chincha, cuya área es de 217.8327 hectáreas (antes 77 fanegadas) equivalentes a 2'178,326.57 metros cuadrados, el citado inmueble se encuentra ubicado en el Valle de Alto Larán, Toma Huampuyo.

h) Es necesario advertir, que el derecho de propiedad del SIMA PERÚ S.A. sobre el predio en discusión ha sido otorgado mediante una resolución judicial firme - es cosa juzgada, expedida por el Tercer Juzgado Civil del Callao, luego de un debido proceso de ejecución de garantías, el cual fue llevado a cabo con la finalidad de resarcir económicamente por los trabajos realizados por esta empresa, siendo que este bien forma parte de los activos de la empresa.

i) Por ende la entrega de los terrenos a los pobladores conforme lo propone el proyecto de ley presentado, colisiona con el interés económico de SIMA-PERÚ S.A. contraviniendo además lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, lo dispuesto en el Código Civil y contra el Estado de Derecho.

j) Es necesario advertir que el proyecto de ley adolece de fundamentos sólidos para generar la pérdida de dominio de la propiedad debido a que no está sustentado en la

prevalencia del bien común como figura de expropiación como parte de la potestad del Estado, que en su caso implica el pago del justiprecio.

k) Como antecedente podemos señalar que los señores César Héctor Muñante Navarro y su esposa Isolina Consuelo Navarro de Muñante, registraron la propiedad de un área de 77 fanegadas equivalente a un área de 217.8327 ha, ubicada en el Km. 05 de la carretera a Larán inscribiéndola, como primeros propietarios, en la Ficha Mecánica N° 12521, ahora Asiento Registral As, 2D de la Ficha N° 000429-0110401, de los Registros Públicos de Chincha, correspondiente a la Oficina Registral - Los Libertadores Wari, con fecha de inscripción del 24 de febrero de 1958. Es decir, con anterioridad a la Ley de Creación del Distrito de Alto Larán (29 de enero de 1965).

l) Asimismo, el señor Cesar Héctor Muñante Navarro constituyó la empresa TRANSCARIB LINES S.A., y en su calidad de representante legal de esta empresa reconoce una deuda por Reparación Naval con otorgamiento de Garantía Hipotecaria y Levantamiento de Hipoteca celebrada con la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), por la suma de DOSCIENTOS TREINTA NUEVE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US $ 239,000), con la intervención de los propietarios Isolina Consuelo Navarro de Muñante, Luis Hernán Arístides Muñante Navarro y Cesar Héctor Muñante Navarro, quedando el terreno como garantía hipotecaria. La propiedad adquirida por SIMA-PERÚ S.A., no era propiedad de la empresa TRANSCARIB LINES S.A., sino de los señores Cesar Héctor Muñante Navarro y su esposa Isolina Consuelo Navarro de Muñante, quienes otorgaron la Garantía Hipotecaria.

m) Con fecha 31 de enero del año 2000, SIMA-PERU S.A. interpone demanda de Ejecución de Garantía Hipotecaria contra la Empresa TRANSCARIB LINES S.A. y contra el señor Carlos Alberto Pinto Rocha, en su condición de Apoderado de esta empresa, de Isolina Consuelo Navarro de Muñante, Luis Hernán Arístides Muñante Navarro y César Héctor Muñante Navarro, en sus condiciones de propietarios, proceso judicial que se tramitó ante el Tercer Juzgado Civil del Callao (Expediente N° 2000-282).

n) El proyecto de ley materia de análisis, sostiene en la exposición de motivos que uno de los problemas más recurrentes que hay en el país, es el déficit o ausencia de titulación de predios, lo cual en el presente caso no se ajusta a la verdad de los hechos por cuanto el predio materia de la presente intención legislativa está debidamente titulado a favor de los Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERÚ S.A., empresa pública del Estado cuya titularidad fue otorgada mediante adjudicación judicial, por lo cual este proyecto no se trataría sino del despojo de un activo de una empresa mediante una norma con nombre propio lo cual es prohibitivo en la Constitución Política del Perú.

o) Se sostiene en la citada exposición de motivos que actualmente existen poseedores que ocupan el predio de propiedad del SIMA-PERÚ S.A. desde hace décadas, lo cual

es cierto pero no se precisa que se trata de invasores que ejercen la posesión en forma pública, continua y pacífica, esto porque se ha mantenido no solo con las autoridades sino también con los pobladores diálogos continuos para formalizar la permanencia en los terrenos de propiedad de esta empresa y el más claro ejemplo de esto es la predisposición de nosotros de haber cedido parte del mismo a favor de la Municipalidad de Alto Larán a través de un Convenio.

p) En la exposición de motivos se sostiene que el SIMA-PERÚ S.A. es un propietario accidental del predio, lo cual es inexacto, esta empresa es la propietaria legal, toda vez que, existe una adjudicación judicial debidamente inscrita en los registros públicos, no siendo fundamento aseverar que el hecho negado que los pobladores están desde hace 50 años, es curioso además se pretenda querer hacer referencia a la Ley N° 15411 de fecha 29 de enero de 1965, como título válido suficiente ya que lo único que acredita dicho documento es que esos terrenos siempre fueron eriazos y por la falta justamente de presencia del Estado fueron ocupados y titulados a favor de sus posesionarios por las entidades del propio Estado tales como COFOPRI y PETT, entonces si eso ha sido así y dichas entidades a la fecha continúan en funciones no se entiende ni justifica la intención legislativa, lo que está claro es que estas entidades otorgaron titulados a favor de terceros conociendo que eran terrenos de propiedad del SIMA-PERÚ S.A. razón por la cual existen a la fecha acciones judiciales y/o administrativas contra COFOPRI.

q) Sin perjuicio de lo manifestado, algunos pobladores también han obtenido judicialmente título supletorios sobre parte del terreno de propiedad del SIMA-PERÚ S.A., o sea el Poder Judicial también amparó en su oportunidad el derecho de estos ciudadanos, traemos esto a colación porque en la exposición de motivos del proyecto de ley al insistir que esta empresa tiene la propiedad circunstancial y esta no es oponible a los derechos anteriores del Municipio de Alto Larán, establecidos mediante la Ley N° 15411 del año 1965, lo cual pone de manifiesto las intenciones que persigue este proyecto bajo análisis y no es otro que el despojar de un bien que constituye un activo a una empresa del Estado.

r) La exposición de motivos también señala que "... *no parece haber mayor interés del SIMA en el predio* ..." lo cual es un aseveración ligera, apartada de la realidad, debido a que el SIMA-PERÚ S.A. mantiene el interés sobre dicho predio, por esa razón mantiene el diálogo con la finalidad de llegar acuerdos con los pobladores los cuales siempre han reconocido la propiedad de esta empresa sobre el predio; asimismo es necesario acotar respecto a la parte cedida a la Municipalidad de Alto Larán, no es por desinterés sino todo lo contrario ambas partes al suscribir un Convenio se obtuvieron beneficios recíprocos, como la cancelación de tributos pendientes por parte del SIMA-PERÚ S.A. y el Municipio de Alto Larán obtenía un terreno para sus actividades.

s) Cabe mencionar que existen diversos procesos judiciales actualmente en trámite, no

solo con pobladores que viven en los asentamientos humanos, sino también, con otras personas que tienen sus negocios y que este proyecto no puede ni debe interferir en los procesos ya iniciados.

La opinión concluye que el Proyecto de Ley N°7324/2020-CR resulta inconstitucional al trasgredir lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y otras normas, por lo que resulta inviable, debiendo ser observado y en su oportunidad ser archivado, por cuanto no se justifica la necesidad de emitir una norma con nombre propio, que no beneficia a la población en general y que además causa perjuicio a terceros al despojarlo de un bien que constituye un activo financiero.

Otras opiniones

A la fecha de aprobación de este dictamen no se ha recibido la opinión institucional de las siguientes entidades: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobierno Regional de Ica, Municipalidad Provincial de Chincha, Municipalidad Distrital de Alto Larán, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP y Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El Proyecto de Ley 7324/2020-CR, propone una "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional el saneamiento físico-legal y titulación de los predios que ocupan los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros, del distrito de Alto Larán en la provincia de Chincha, departamento de Ica", que contiene tres artículos con la siguiente fórmula legal:

Artículo 1.- Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional

Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional el saneamiento físico-legal y titulación de los predios que ocupan los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros, del distrito de Alto Larán en la provincia de Chincha, del departamento de Ica.

Artículo 2.- Acciones para ejecutar el saneamiento físico-legal y titulación

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, COFOPRI, el Gobierno Regional de Ica, el Municipio Provincial de Chincha, el Municipio Distrital de Alto Larán, el SIMA, los Registros Públicos correspondientes y todas las demás entidades públicas competentes y requeridas, disponen y ejecutan las acciones

necesarias para realizar el saneamiento físico-legal, la titulación y la inscripción en registros públicos, de los predios que ocupan los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros, en el distrito de Alto Larán-provincia de Chincha en el departamento de Ica.

Artículo 3.- Financiamiento de los gastos

Los gastos que demanden las acciones que dispone esta Ley son con cargo a los presupuestos institucionales aprobados de cada una de las entidades públicas señaladas, sin que se generen gastos adicionales al Tesoro Público.

La Exposición de Motivos del proyecto de ley señala que la ausencia de titulación de predios es un problema general y recurrente en el país, el cual también alcanza al distrito de Alto Larán, el cual fue reconocido como "villa" por la Ley 10154, el 30 de diciembre de 1944; y luego fue reconocido como distrito mediante la Ley 15411, el 29 de enero de 1965. Está ubicado en la provincia de Chincha, en el Departamento de Ica, donde sus centros poblados, asociaciones de vivienda y similares, constituidos por centenares de familia, los cuales son sólo poseedores de predios donde establecen sus viviendas, y las habitan por décadas, de modo público, continuo y pacífico.

El real problema expuesto es que en el año 2003 el SIMA adquirió la propiedad de 217.8327 ha en ejecución de remate judicial, afectando con esto a casi toda la población de este distrito, pues dicho predio comprende casi toda el área del indicado distrito.

A la fecha, solo 30.7832 ha del total señalado que corresponden al centro poblado de Alto Larán, en el cercado del distrito, ha pasado a propiedad del Municipio Distrital de Alto Larán por efecto de un convenio con el SIMA del año 2012, de compensación de pago de tributos de alcabala e impuestos prediales. Sin embargo, pese a que han transcurrido casi nueve años, no se ha realizado la inscripción registral de este predio porque el SIMA no cumple hasta la fecha con entregar los documentos necesarios tales como el acta de directorio de autorización de transferencia de propiedad, ni con el trámite de independización correspondiente, lo que ha generado la imposibilidad del acceso a los programas de vivienda a favor de la población, con motivo del proceso de reconstrucción luego del terremoto de Pisco de 2007 y los programas del Fondo Mi vivienda y Techo Propio.

Aún queda por sanear la situación de cada uno de los otros predios que ocupan

los centros poblados, asentamientos humanos u otros terceros, que ocupan las restantes 179.6000 ha, que figuran a nombre del SIMA, pero que en los hechos están ocupadas por diversos terceros.

En el año 2009, el área remanente del SIMA estaba en 135.3605 ha, con el siguiente detalle:

- Área ocupada por la zona urbana, que incluyen predios de la Municipalidad Distrital de Alto Larán, de CCPP Jorge Chávez, parte del CCPP San Luis, CCPP Fernando Belaúnde y Estadio Municipal, de un total de 41.83 ha.
- CCPP 13 de junio, con 11.0761 ha.
- CCPP Sagrado Corazón de Jesús, con un área de 2.6900 ha.
- CCPP Santa Ana, con un área de 2.2076 ha.
- Área municipal de tres predios, con un área de 23.24 ha.
- Área de la carretera, con un área de 0.6995 ha.
- Área de canal de regadío, con 0.7290 ha.
- Área remanente del SIMA, con 135.3605 ha.

Lo que se cuestiona es que el SIMA S.A. es un propietario accidental, en virtud de un remate judicial del año 1999; pero los pobladores ya están en esos predios hace 50 años, habiendo construido allí miles de viviendas, y el Estado también ha construido infraestructura de uso público tal como: centros educativos, centros de salud, electrificación, reservorios y redes de agua y desagüe, centros deportivos, pistas y veredas, parques, etc. Manifiestan que la propiedad circunstancial del SIMA sobre el predio que se superpone sobre casi toda el área del distrito de Alto Larán, no puede ser oponible a los títulos legales, anteriores, que tiene este distrito, que primero fue reconocido como "villa" por la Ley 10154 de 30 de diciembre de 1944 y luego fue reconocido como distrito mediante la Ley 15411 de fecha 29 de enero de 1965, cuya fórmula legal es:

Ley Nº 15411, Creando el Distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha

Articulo 1.- Créase el Distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, del Departamento de Ica.
Artículo 2.- El Distrito que se crea por esta ley tendrá por capital el pueblo de su mismo nombre y estará integrado, además, por los pueblos El Taro, El Pedregal, Huamanpali, La Cuartilla, Huampullo, La Calera, Casa Grande, Conta, San Juan, Hornillo, Ayoque, Piedra Rajada, Luichamarca y Lunche.
Artículo 3.- Los límites del nuevo distrito serán los siguientes: por el Norte, los

Distritos de Chincha Alta y de Chavín; por el Sur, el Distrito de Chincha Baja; por el Sud-Este, el Distrito El Carmen; y por el Oeste, la carretera Panamericana.
(…)
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.
Fernando Belaúnde Terry
Es de mencionar que SIMA recién adquiere la propiedad del predio ejecutando una garantía hipotecaria contra la empresa Transcarib Lines S.A., ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, expediente 2000-282.

Dicha garantía hipotecaria era precisamente el predio que ocupa el distrito de Alto Larán, con un área de 217.8327 ha, inscrito en la ficha registral 12521 de la Oficina Registral Los Libertadores Wari. El predio fue adjudicado al SIMA el 01 de octubre de 2003 mediante Resolución 99.

Si según la Oficina Registral Los Libertadores Wari, el predio fue adjudicado al SIMA el 01 de octubre de 2003 mediante Resolución Nº 99. La pregunta es: *¿Cómo la empresa Trasnscrib Lines S.A. tenía la propiedad de casi toda el área territorial de un distrito?*, y *¿Como pudo constituirse este derecho atropellando la Ley 15411 de 1965 que le reconoció al distrito de Alto Larán derechos reales sobre el territorio que ocupa?*

Por ello la propiedad circunstancial del SIMA no es oponible a los derechos anteriores del Municipio de Alto Larán establecido mediante la Ley 15411 del año 1965.

Se advierte que el supuesto tracto sucesivo de compra-ventas de los predios que conforman el distrito de Alto Larán desde 1965 hasta el año en que aparece como de propiedad de la empresa Trasnscrib Lines S.A, este debe de adolecer de vicios de nulidad, porque ex ante, no es posible que se haya despojado por la vía de contratos privados a un distrito de casi todo su territorio.

De los antecedentes del caso, no parece haber mayor interés del SIMA en el predio. Al contrario, ya transfirió la propiedad de una parte del mismo mediante un convenio de compensación suscrito con el Municipio de Alto Larán.

Sin embargo, ya han pasado más de 9 años y no se avanza en el saneamiento de estos predios, por lo que resulta indispensable emitir una ley que declare de

necesidad pública y preferente interés nacional el saneamiento físico-legal y la titulación de los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros que se encuentren dentro de los linderos del distrito de Alto Larán, para que las diversas entidades públicas competentes realicen las acciones necesarias para la titulación efectiva de estos predios y su inscripción registral correspondiente, que es la propuesta del presente proyecto de ley.

Otro problema serio que se da en Alto Larán, es la determinación de las áreas de superposición existentes entre el gran predio del SIMA y los predios inscritos a favor de terceros, en el Registro de Predios de Chincha-Ica. Algunas de estas superposiciones se dan en predios denominados "Irrigación Chinchaycamac" y "El Chotano", de igual forma, es la determinación de áreas ocupadas del gran predio del SIMA por unidades catastrales señaladas en planos e informes del PETT-ICA. Asimismo, también existen áreas de ocupación informal del gran predio del SIMA en zonas fuera del área de superposición registral.

Se precisa en todo momento que estos datos son meramente referenciales, de las fuentes que han sido consultadas, y tanto estos como los anteriores en ningún caso podrían ser invocados por nadie para reclamar derechos, ya que precisamente el presente proyecto de ley propone que se haga un saneamiento físico-legal integral, en todo el distrito de Alto Larán, y formalizar y ordenar así, la propiedad predial.

Por otro lado, y en referencia al análisis costo beneficio, afirman que, el proyecto de ley no genera gasto adicional al Tesoro Público, puesto que las acciones conducentes al saneamiento físico-legal y las inscripciones correspondientes en Registros Públicos, se harán con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas correspondientes, sin crear gasto adicional, cumpliéndose así con el artículo 79 de la Constitución.

Agregando que, respecto al efecto del presente proyecto de ley sobre la vigencia en la legislación nacional, no modifica ninguna norma legal, ni infra legal, porque es una norma declarativa cuyo objetivo es que las autoridades correspondientes realicen los actos a su cargo para lograr las titulaciones de predios necesarias en el distrito de Alto Larán, Ica, además está vinculado a las siguientes políticas de Estado: A la Décima Política (Reducción de la pobreza); a la Trigésimo Cuarta Política (Ordenamiento y gestión territorial); a la Vigésimo Primera Política (Desarrollo en vivienda); y la Vigésimo Cuarta Política (Afirmación de un Estado Eficiente).

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 15411, Creando el Distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha.
- Ley 27073, Ley de los Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ S.A.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27795, Ley de demarcación y organización territorial.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- Ley Nº 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización
- Decreto Legislativo 295 - Código Civil.
- Resolución N° 99 de fecha 1 de octubre del 2003, del Tercer Juzgado Civil del Callao.
- Convenio por Compensación suscrito entre el SIMA-PERÚ S.A. y la Municipalidad Distrital de Alto Larán.
- Asiento 3-C de la Partida Registral N° 11008096 de la Oficina Registral de Chincha.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

A. Análisis técnico

Declaración de necesidad pública e interés nacional[1]

En aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de los casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

[1] Informe legal N°036-2013-JUS/DNAJ del 10.04.2013, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

Este proyecto de ley expresa la voluntad del legislador de llevar adelante y priorizar el saneamiento físico-legal y titulación de los predios que ocupan los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros, del distrito de Alto Larán en la provincia de Chincha, departamento de Ica.

Según el glosario de términos del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI el saneamiento físico-legal es el procedimiento que mediante acciones técnicas y legales ejecutadas directamente o a través de terceros, permite la continuación y conclusión de la formalización de la propiedad. Mientras la titulación es la etapa del proceso de formalización individual en la que se emite el instrumento de formalización respectivo a favor de los beneficiados que acreditaron fehacientemente su derecho.

Esto es que ambos conceptos están ligados al proceso de formalización de la propiedad, que constituye el conjunto de acciones de carácter legal, técnico y de difusión que desarrollan los organismos competentes, en materia de saneamiento físico-legal, cuyo objeto es enfrentar el problema de la informalidad en los derechos de propiedad urbana mediante el empleo de tecnología moderna y procedimientos simplificados de formalización. Comprende la asunción de competencia, identificación, diagnóstico y reconocimiento de las diversas formas de posesión informal y el proceso de formalización en su etapa integral e individual.

El artículo 2 del proyecto de ley menciona la inscripción en registros públicos de los predios que ocupan los centros poblados y otros. Tal concepto de inscripción implica el acto registral en virtud del cual se hace constar en el Registro de Predios, la existencia de cualquier acto, derecho o carga, mediante documentos válidamente emitidos como resoluciones, actas de conciliación, instrumentos de formalización, que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, los cuales tienen mérito por sí solos para su inscripción en el Registro de Predios.

Según la exposición de motivos del proyecto de ley, existe un Convenio por Compensación suscrito entre el SIMA-PERÚ S.A. y la Municipalidad Distrital de Alto Larán suscrito en el año 2012, por compensación de pago de tributos de alcabala e impuestos prediales, pasando a propiedad del municipio 30.7832 ha. Sin embargo, ya han pasado más de 9 años y no se avanza en

el saneamiento de estos predios, por lo que resulta indispensable emitir una ley que declare de necesidad pública y preferente interés nacional el saneamiento físico-legal y la titulación de los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros que se encuentren dentro de los linderos del distrito de Alto Larán, para que las diversas entidades públicas competentes realicen las acciones necesarias para la titulación efectiva de estos predios y su inscripción registral correspondiente.

Saneamiento físico-legal

Tal como indica CASTILLO CAJAS[2], cuando hablamos de saneamiento, nos referimos a todo trámite que tenga por objeto buscar la coincidencia entre la realidad física y la registral. Se debe tomar en cuenta que los bienes adquieren un mayor valor en el mercado cuando se encuentran saneados, en tanto permitirán a su titular tener una mayor seguridad jurídica sobre este; objetivo principal de todo sistema registral. Así, el saneamiento de un inmueble incluye, desde su inscripción en los Registros Públicos, su adecuación del área y linderos registrados con los reales, dar publicidad a todas las cargas o gravámenes que le pueda corresponder, la independización o acumulación de predios, en caso corresponda, regularizar su condición jurídica, la eliminación de toda superposición o duplicidad de derechos, entre otros trámites similares que busquen su regularización. (…)

Para los bienes inmuebles privados, existe toda una normatividad que busca simplificar el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles, correspondiendo a cada propietario dicho trámite. Como se ha señalado, cada propietario tendrá incentivos para lograr el saneamiento del bien, en tanto facilitará su transferencia, pues el adquirente tendrá la seguridad jurídica que garantizará su derecho. Si bien los bienes de dominio público no son objeto de transferencia, corresponde su saneamiento, en tanto se tendrá un mayor grado de seguridad jurídica de ellos y porque repercutirá en el derecho de algún privado.

Beneficios del saneamiento físico-legal de predios[3]

A la fecha, se han emitido una serie de normas para el saneamiento físico-legal de los predios urbanos, con la finalidad de formalizar la propiedad informal y regularizar la edificación de la vivienda, es decir obtener el

[2] CASTILLO CAJAS, Julio Benjamín. Derechos de Propiedad en Carreteras Públicas, un Saneamiento Pendiente. En: Derecho Administrativo y Propiedad – Revista de Derecho Administrativo N° 14. CDA, 2014, pp. 183 y 184.

[3] Informe de investigación N° 64 /2014-2015 Saneamiento físico-legal de predios urbanos. Área de Servicio de Investigación del DIDP. Esther María Huamaní Cabrera, especialista parlamentario. Lima, 05 de setiembre de 2014.

saneamiento integral, a efecto que los propietarios puedan contar con su dominio y edificación inscritos ante SUNARP. Al término del proceso de saneamiento físico-legal de los predios urbanos, el propietario accede a los siguientes beneficios:

- Tiene la titularidad de dominio: dicha calidad le otorga todas las atribuciones que la ley le confiere a todo propietario.
- Tiene registrado su derecho de propiedad ante SUNARP: lo cual generará una publicidad registral que le otorgará exclusividad en su titularidad de dominio sobre su predio.
- Incentivará la inversión en los bienes inmuebles: no existirá temor de invertir en el mejoramiento de su espacio físico ni en sus negocios.
- Aumenta el valor de los bienes inmuebles: la declaración de existencia legal de su edificación y la facultad de oponer su derecho de propiedad frente a terceros, aumentan el valor de su inmueble.
- Facilita la transferencia de los bienes: la exclusividad permite su fácil transferencia y circulación en el mercado.
- Facilita el gravamen de los bienes: la propiedad exclusiva permiten el acceso al crédito, al sistema financiero al ser objeto de garantías.

Finalmente, el saneamiento físico-legal de predios urbanos permitirá un mayor desarrollo tanto a nivel individual como colectivo, elevando la calidad de vida de los propietarios y de la población en general, generando mayor inversión en el mercado inmobiliario como en la economía nacional.

B. Análisis de las opiniones e informaciones recibidas

La única opinión institucional recibida es de los Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA-PERÚ S.A.

Es una opinión que se opone a la proposición de ley señalando que es inconstitucional al trasgredir lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, en el Código Civil y contra el Estado de Derecho.

Si bien hacen un recuento de cómo obtuvieron la propiedad del inmueble ubicado en el Valle de Alto Larán, Toma Huampuyo y de que SIMA-PERÚ S.A. tiene inscrito su derecho de propiedad en la Partida Registral N° 11008096 de la Oficina Registral de Chincha, cuya área es de 217.8327 hectáreas (antes 77 fanegadas) equivalentes a 2'178,326.57 metros cuadrados, en ninguno de sus comentarios del análisis hacen mención a que SIMA-PERÚ S.A. no ha cumplido hasta la fecha con entregar los

documentos necesarios tales como el acta de directorio de autorización de transferencia de propiedad ni con el trámite de independización correspondiente, para la inscripción registral del predio, pese a haber transcurrido casi nueve años desde la suscripción del Convenio por Compensación suscrito entre el SIMA-PERÚ S.A. y la Municipalidad Distrital de Alto Larán.

SIMA-PERÚ S.A. tampoco hace ningún comentario al hecho que el Estado también ha construido infraestructura de uso público como: centros educativos, centros de salud, electrificación, reservorios, redes de agua y desagüe, centros deportivos, pistas y veredas, parques, etc. en el inmueble de su propiedad, y a que toda la zona urbana del distrito de Alto Larán, la carretera de ingreso al distrito están dentro del predio de su propiedad.

Otros problemas sobre los que no se ha manifestado SIMA-PERÚ S.A. son: sobre las superposiciones existentes entre el gran predio y los predios inscritos a favor de terceros en el Registro de Predios de Chincha-Ica, la determinación de áreas ocupadas del gran predio por unidades catastrales señaladas en planos e informes del PETT-ICA, y la existencia de áreas de ocupación informal del gran predio en zonas fuera del área de superposición registral.

En el análisis de su opinión SIMA-PERÚ S.A. señala:

p) En la exposición de motivos se sostiene que el SIMA-PERÚ S.A. es un propietario accidental del predio, lo cual es inexacto, esta empresa es la propietaria legal, toda vez que, existe una adjudicación judicial debidamente inscrita en los registros públicos, no siendo fundamento aseverar que el hecho negado que los pobladores están desde hace 50 años, es curioso además se pretenda querer hacer referencia a la Ley N° 15411 de fecha 29 de enero de 1965, como título válido suficiente ya que lo único que acredita dicho documento es que esos terrenos siempre fueron eriazos y por la falta justamente de presencia del Estado fueron ocupados y titulados a favor de sus posesionarios por las entidades del propio Estado tales como COFOPRI y PETT, entonces si eso ha sido así y dichas entidades a la fecha continúan en funciones no se entiende ni justifica la intención legislativa, lo que está claro es que estas entidades otorgaron titulados a favor de terceros conociendo que eran terrenos de propiedad del SIMA-PERÚ S.A. razón por la cual existen a la fecha acciones judiciales y/o administrativas contra COFOPRI.

q) Sin perjuicio de lo manifestado, algunos pobladores también han obtenido judicialmente título supletorios sobre parte del terreno de propiedad del SIMA-PERÚ S.A., o sea el

Poder Judicial también amparó en su oportunidad el derecho de estos ciudadanos, traemos esto a colación porque en la exposición de motivos del proyecto de ley al insistir que esta empresa tiene la propiedad circunstancial y esta no es oponible a los derechos anteriores del Municipio de Alto Larán, establecidos mediante la Ley N° 15411 del año 1965, lo cual pone de manifiesto las intenciones que persigue este proyecto bajo análisis y no es otro que el despojar de un bien que constituye un activo a una empresa del Estado.

s) Cabe mencionar que existen diversos procesos judiciales actualmente en trámite, no solo con pobladores que viven en los asentamientos humanos, sino también, con otras personas que tienen sus negocios y que este proyecto no puede ni debe interferir en los procesos ya iniciados.

Respecto a estos puntos del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción con Oficio N° 491-2020-2021/JCOR-CVC-CR del 5 de abril de 2021 ha solicitado a la señora Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República informe sobre:

1. La existencia de procesos judiciales actualmente en trámite, no solo con pobladores que viven en los asentamientos humanos, sino también con otras personas que tienen sus negocios en terrenos de propiedad de SIMA-PERÚ S.A.
2. Si existen pobladores que han obtenido títulos supletorios judicialmente sobre parte del terreno de propiedad de SIMA-PERÚ S.A.
3. Si existen acciones judiciales contra el COFOPRI por otorgar títulos a favor de terceros conociendo que eran terrenos de propiedad de SIMA-PERÚ S.A.

Con Oficio N° 001156-2021-SG-CS-PJ del 7 de abril de 2021, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República responde que el oficio ha sido derivado a la Gerencia de Informática de la Gerencia General de ese Poder del Estado para el trámite respectivo.

Es importante señalar que el Reglamento del Congreso de la República señala como:

Prohibiciones

Artículo 20. Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:

(…)

c) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.

Y la Constitución Política del Perú prescribe:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(…)

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

En tal sentido, de existir causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial la declaración de necesidad pública y preferente interés nacional para el saneamiento físico-legal y titulación de los predios que propone el proyecto de ley no les alcanzaría, por las razones antes mencionadas.

C. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la ley

Tratándose de una ley declarativa, el objetivo es que las autoridades de los tres niveles de gobierno y las entidades públicas competentes realicen los actos a su cargo para lograr las titulaciones de predios necesarios con fines de vivienda y sin causa pendiente de resolución en el Poder Judicial, en el distrito de Alto Larán, en Ica.

Esta ley complementa y precisa el alcance de las siguientes leyes:

Ley 28687, **Ley de desarrollo y complementaria de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos**

Artículo 2.- Formalización de la propiedad

Declárase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, compréndanse dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales.

Ley Nº 31056, **Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados**

por posesiones informales y dicta medidas para la formalización

Artículo 2. Contenido de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los ciudadanos de vivir digna y adecuadamente:

a) El saneamiento físico-legal para la regularización de los derechos de propiedad del suelo matriz ocupado por poblaciones y de sus lotes individuales para cada familia garantizando el acceso a espacios públicos para circulación, recreación pública y servicios públicos como salud, educación, seguridad ciudadana.
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso autoconstructivo y de construcción progresiva, que incluye el proceso de reforzamiento de las edificaciones de vivienda.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

D. Análisis costo beneficio

1. Costos

La ley por sí misma no genera gasto al Estado por tratarse de una ley declarativa, lo que sí debería ocasionar es que se ponga en agenda pública la materia que se legisla y en consecuencia se priorice el saneamiento físico-legal, la titulación y la inscripción en registros públicos de los predios localizados en el distrito de Alto Larán, siempre que no existan sobre ellos causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial y los fines sean de vivienda. A partir de allí las entidades públicas competentes en los tres niveles de gobierno deben disponer y ejecutar las acciones que correspondan y posteriormente asignar presupuesto que no demande recursos adicionales al tesoro público.

Para SIMA-PERÚ S.A. significará la pérdida de activo fijo y siendo una empresa estatal implica disminución de activo del Estado, que se puede estimar como mínimo en US$239,000, equivalente al valor de la garantía hipotecaria entregada a esta empresa por reparación naval.

2. Beneficios

Con la aprobación de esta ley se espera conseguir el saneamiento físico-legal, la titulación y la inscripción en registros públicos de los predios que ocupan los centros poblados, los asentamientos humanos y otros, en el

distrito de Larán, siempre que se trate de inmuebles de propiedad estatal, los fines sean de vivienda y no existan sobre ellos causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.

Con el saneamiento físico-legal el inmueble o terreno adquiere un mayor valor en el mercado y permitirá a su titular tener una mayor seguridad jurídica sobre este.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la APROBACIÓN del dictamen del Proyecto de Ley 7324/2020-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y LA TITULACIÓN DE LOS PREDIOS QUE OCUPAN LOS CENTROS POBLADOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OTROS TERCEROS, DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Artículo 1. Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional
Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional el saneamiento físico-legal y la titulación de los predios que ocupan los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros, del distrito de Alto Larán en la provincia de Chincha, del departamento de Ica.

Artículo 2. Acciones para ejecutar el saneamiento físico-legal y titulación
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Ica, los gobiernos locales competentes y los Servicios Industriales de la Marina S.A. disponen y ejecutan las acciones necesarias para realizar el saneamiento físico-legal, la titulación y la inscripción en registros públicos de los predios que ocupan los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros, en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, en el departamento de Ica, siempre que los fines sean de vivienda y no existan sobre ellos causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.

Artículo 3. Financiamiento de los gastos
Los gastos que demanden las acciones que dispone esta ley son con cargo a

los presupuestos institucionales de cada una de las entidades públicas señaladas en el artículo 2, sin demandar gastos adicionales al tesoro público.

Salvo mejor parecer
Dase cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 21 de abril de 2021.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OYOLA RODRIGUEZ Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2021 16:43:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE SUAREZ Mario Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/04/2021 18:17:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE SUAREZ Mario Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2021 18:17:31-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALEZ CRUZ Moises FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2021 10:40:58-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RUIZ PINEDO Rolando Ruben FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2021 15:38:22-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GARCIA OVIEDO Paul Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2021 16:47:16-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2021 18:55:26-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: APAZA QUISPE Yessica Marisela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2021 12:09:08-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2021 12:46:01-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BARRIONUEVO ROMERO BETTO FIR 33243617 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2021 16:04:23-0500